Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 17 de marzo de 2023, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, revisado el poder otorgado al profesional del derecho se pudo constatar que no posee facultad para recibir**.**

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 13 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés
Rdo. 63-130-4003-00**2**-**2020-00114**-00
Int. 616

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO (EDEQ)
DEMANDADO: JAVIER GARCÍA ARIZA
ASUNTO: NIEGA TERMINACIÓN

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, no posee facultad para recibir, tal y como se constata en el memorial poder visible a PDF. 02, no se accede a la solicitud de terminación del proceso (art. 461 CGP).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
DEL 14 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79286d6571b4b337400f28dfe2cc8f19fac15412011a4bf274efeb8e4fdd902**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica